

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: CRIADERO GUATAPURI S EN C.SS

RAD: 2017-00625

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIONMN.

VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO, Varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.044.425.121** Expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **No. 311.777** del C. S. de la J. en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para ponerle de manifiesto que se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el sentido que si bien el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. el cual indica claramente que “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento (...)”. El cual usted menciona en el Auto, cabe resaltar que ese mismo inciso dice: **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente;** tal y como se hizo.

Y que la empresa Servientrega erra al registrar la ciudad y el departamento, pero es clara que la dirección de envío que aparecen destinatario en la casilla de nombre es la que aparece en registrada en el certificado de cámara de comercio.

Cabe mencionar que se cumplió con la carga procesal impuesta y que este hecho fortuito en la redacción impide la notificación.

De usted señor Juez,

Atentamente,

VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO

C.C. No 1.044.425.121 de Puerto Colombia (Atlántico).

T.P. No. 311.777 del C.S. de la J.

(Supresión de firmas y presentaciones personales de acuerdo al inciso 2do del artículo 2 del decreto 806 de 2020)